

Resolución Nro. ARCONEL-008/25

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

Considerando:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central tendrá, de manera exclusiva, la competencia sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución ibidem, ordena: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

**Que**, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;*

**Que**, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;*

Resolución Nro. ARCONEL-008/25  
Sesión de Directorio de 04 de julio de 2025

- Que,** el numeral 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribución del Directorio de la Agencia. *“Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.”;*
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina las atribuciones del Director Ejecutivo que entre otras es la de: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL.”;*
- Que,** el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, fusiones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece los requisitos para la designación del director ejecutivo siendo estas: *“1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que *“Para ser nombrado Director Ejecutivo, adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y la LOSPEE, deberá presentar una declaración juramentada de no poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico, que pueda ocasionar conflicto de intereses o vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico.”;*
- Que,** el literal 1) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia, asumido temporalmente con Resolución NroARCONEL-002-/2024 *“Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético (...).”;*
- Que,** la Coordinadora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante Informe Nro. ARCONEL-DATH-2025-088 *“INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ENCARGO DEL PUESTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCONEL”*, contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0232-ME, de 02 de julio de 2025, que en su parte pertinente indica: *“Se recomienda que el presente Informe Técnico de verificación sea puesto en conocimiento de los señores Miembros del Directorio de la ARCONEL. Se recomienda al Directorio que se encargue al*

*postulante: PORRAS ORTIZ AUGUSTO FABRICIO el cargo de Director Ejecutivo de la ARCONEL para lo cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el ingreso al servicio público”;*

**Que,** el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0163-ME, de 02 de julio de 2025, emitió el informe legal en el cual concluyó que: *“(…) iii) De acuerdo con el informe técnico Nro. ARCONEL-DATH-2025-088 de 2 de julio de 2025 emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la ARCONEL, el postulante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la LOSPEE y la LOSEP; sin perjuicio de aquello, se recomienda que el postulante presente la documentación habilitante requerida en Ley ante el Directorio institucional.”;*

**Que,** el Director Ejecutivo, en su calidad de secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0547-OF, de 03 de julio de 2025, por disposición de la Presidencia de la República convocó a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica, a desarrollarse el 04 de julio de 2025, desde las 10h00 hasta las 17h00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*“PUNTO DOS: Nombramiento del Director Ejecutivo de Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 8 de mayo de 2024, y el literal m del artículo 4 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-002/2024, de 04 de septiembre de 2024.”; y,*

**Que,** el Director Ejecutivo, en su calidad de secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0550-OF, de 03 de julio de 2025, realizó la siguiente aclaración:

*“PUNTO DOS: Designación del Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el literal l) del artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”*

Finalmente mocionó a la abogada Daniela Soledad Mena Estrella, como secretaria ad-hoc para la sesión, misma que fue acogida por los miembros;

**Que,** los Miembros del Cuerpo Colegiado aprueban el orden del día señalado en el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0547-OF, de 03 de julio del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 12 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-002/2024, de 04 de septiembre

Resolución Nro. ARCONEL-008/25  
Sesión de Directorio de 04 de julio de 2025

de 2024, y manifiestan su conformidad para que la Abg. Daniela Mena actúe como secretaria Ad-Hoc en esta sesión.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, con cédula de ciudadanía Nro. 0502657208, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**Artículo 2.-** El doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz ejercerá el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer cargo público, incluyendo la presentación de la declaración juramentada de no poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico, que pueda ocasionar conflicto de intereses o vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico. El Director Ejecutivo deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano.

**Artículo 3.-** Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ejecute todos los actos administrativos necesarios para la posesión del doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo Encargado.

La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de julio de 2025.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire  
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella  
**Secretaria Ad-Hoc  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Resolución Nro. ARCONEL-008/25  
Sesión de Directorio de 04 de julio de 2025